



## Decreto 247 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 247 DE 2016

(Febrero 12)

*“Por el cual se modifica el Decreto 1270 de 2015”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ajustase la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2016, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO		
	Año 2016	Año 2017	Año 2018
SUBDIRECTOR SECCIONAL	622.122	741.450	888.572
JEFE DE DEPARTAMENTO	553.806	660.030	790.996
ASESOR II	677.603	807.572	967.814
ASESOR I	608.210	724.869	868.701
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2.554.312	3.044.250	3.648.304
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2.236.841	2.665.887	3.194.865
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	2.390.499	2.849.017	3.414.332
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	466.751	556.277	666.656
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	635.167	756.997	907.204

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO		
	Año 2016	Año 2017	Año 2018
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	1.165.257	1.388.763	1.664.328
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	1.553.811	1.851.844	2.221.296
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	1.604.203	1.911.902	2.291.271
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	393.697	469.210	562.313
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	991.024	1.181.111	1.415.472
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	1.499.357	1.786.946	2.141.521
ASISTENTE DE FISCAL IV	1.688.165	2.011.969	2.411.194
ASISTENTE DE FISCAL III	1.550.149	1.847.481	2.214.066
ASISTENTE DE FISCAL II	1.416.093	1.687.712	2.022.596
ASISTENTE DE FISCAL I	1.057.256	1.260.046	1.510.070
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	1.532.642	1.826.615	2.189.061
TÉCNICO INVESTIGADOR III	1.688.165	2.011.969	2.411.194
TÉCNICO INVESTIGADOR II	1.410.872	1.681.488	2.015.137
TÉCNICO INVESTIGADOR I	891.692	1.062.726	1.273.597
TÉCNICO III	1.553.811	1.851.844	2.219.296
TÉCNICO II	1.057.256	1.260.046	1.510.070
TÉCNICO I	883.251	1.052.665	1.261.540
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	639.533	762.200	913.439
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	556.786	663.582	795.253
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	470.862	569.177	688.529
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	432.767	515.775	618.117
SECRETARIO EJECUTIVO	1.057.256	1.260.046	1.510.070
AUXILIAR II	508.725	606.302	726.607
AUXILIAR I	225.861	269.182	322.595
CONDUCTOR III	467.363	557.007	667.530
CONDUCTOR II	450.477	536.882	643.412
CONDUCTOR I	328.320	391.294	468.936
ASISTENTE II	883.251	1.052.665	1.261.540
ASISTENTE I	375.473	447.491	536.284
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	768.992	916.490	1.098.344
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	650.320	775.056	928.847
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	546.382	651.182	780.393

PARÁGRAFO. La bonificación judicial señalada en el presente artículo se ajusta de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento fijado para las asignaciones básicas. Para el año 2016 la bonificación judicial se ajustó en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 022 de 2014.

Los valores señalados en las tablas del presente artículo para la bonificación judicial correspondiente a los años 2017 y 2018 contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%), en los términos señalados en el Decreto 022 de 2014.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2016 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

ARTÍCULO 3°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto [1270](#) de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2016

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

YESID REYES ALVARADO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. \*\* de \*\* de \*\* de 2016.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-11-23 03:47:32*